

6/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
YIELCO SPECIAL SITUATIONS II, FCR**

Julio de 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

| | | |
|---------------------|--|-----------|
| CAPÍTULO I | EL FONDO | 2 |
| 1. | Datos generales | 2 |
| 2. | Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad | 3 |
| 3. | Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros | 4 |
| 4. | Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones | 4 |
| 5. | Las Participaciones | 6 |
| 6. | Procedimiento y criterios de valoración del Fondo | 7 |
| 7. | Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés | 8 |
| CAPÍTULO II | ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES | 9 |
| 8. | Política de Inversión del Fondo | 9 |
| 9. | Técnicas de inversión del Fondo | 10 |
| 10. | Límites al apalancamiento del Fondo | 11 |
| 11. | Fondos Paralelos | 12 |
| 12. | Prestaciones accesorias | 13 |
| 13. | Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo | 13 |
| 14. | Información a los inversores | 13 |
| 15. | Acuerdos con inversores | 14 |
| 16. | Reutilización de activos | 14 |
| CAPÍTULO III | COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD | 16 |
| 17. | Remuneración de la Sociedad Gestora | 16 |
| 18. | Distribución de gastos | 18 |
| ANEXO I | | 20 |
| ANEXO II | | 23 |

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El nombre del fondo es YIELCO SPECIAL SITUATIONS II, FCR (en adelante, el “**Fondo**”). El Fondo se constituyó mediante documento privado el 28 de noviembre de 2019 e inscrito en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) con el número 273.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Alaluz Capital, S.G.I.I.C., S.A., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 245 y domicilio social en plaza de la Independencia, 8, 3º derecha, 28001 Madrid (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los partícipes del Fondo (los “**Partícipes**”) que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda

delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Auditor

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.
Paseo de la Castellana, 259B
28046 Madrid
T +34 91 568 4400
F +34 91 5685400

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain) S.A.P.
Calle de Goya, 6, 4ª planta
28001 Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
isabel.rodriquez@aglaw.com

Depositario

BNP Paribas, S.A., Sucursal en España

Calle de Emilio Vargas, 4
28043 Madrid
T +34 91 762 5096
F +34 91 141 3089
felipe.quirado@bnpparibas.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el "**Reglamento de Gestión**") al presente folleto (el "**Folleto**"), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá en primer lugar a una mediación de conformidad con las Normas de Mediación del Instituto Alemán de Arbitraje (las "**Normas de Mediación**"). El mediador será nombrado de acuerdo con las Normas de Mediación. La mediación se realizará en inglés. El procedimiento de mediación tomará lugar en la sede del Asesor. Si la mediación se ha realizado de acuerdo con las Normas de Mediación y no se hubiese llegado a un acuerdo, la disputa será finalmente resuelta mediante un arbitraje de acuerdo con las Normas de Arbitraje del Instituto

Alemán de Arbitraje (DIS) (las "**Normas de Arbitraje**"), sin acudir a los procedimientos ordinarios. El tribunal de arbitraje estará formado por tres (3) árbitros nombrados de acuerdo con las Normas de Arbitraje. El arbitraje se realizará en inglés y tendrá lugar en el domicilio social del Asesor.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante, el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. **Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros**

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante "**SFDR**"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad. La Sociedad Gestora tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, en lo relativo al Fondo, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para las que está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Conforme a lo establecido en el artículo 7.1 del SFDR, la información relativa al Fondo relacionada con incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad será divulgada de forma periódica.

4. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento de Gestión.

4.1 Periodo de Colocación de las Participaciones del Fondo

A fecha de inscripción del presente folleto, el Periodo de Colocación (tal y como se define a continuación) ha finalizado y, por lo tanto, el Fondo no se comercializa y no es posible suscribir Participaciones de ninguna Clase.

Se dará comienzo con la fecha de incorporación del Fondo, y hasta un máximo de veinticuatro (24) meses siguiendo a la Fecha de Cierre Inicial (el “**Periodo de Colocación**”), cada inversor deberá suscribir un compromiso inversión (el “**Compromiso de Inversión**”) firmando su respectivo Acuerdo de Suscripción, y así comprometiéndose a contribuir un importe específico al Fondo, de acuerdo con los apartados del Reglamento de Gestión. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión ha de llamarse los compromisos totales del Fondo (los “**Compromisos Totales**”).

El Socio Fundador deberá realizar un Compromiso de Inversión por un importe igual a veinte mil (20.000) USD para la suscripción de Participaciones de Clase C que será desembolsado según lo establecido en el Artículo 15.2 del Reglamento de Gestión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gestión.

El objetivo del Fondo es alcanzar Compromisos Totales por un importe aproximado de veinte/treinta millones de USD (\$20.000.000/30.000.000). YIELCO Special Situations II tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente trescientos setenta y cinco millones de USD (\$375.000.000) con un máximo de cuatrocientos cincuenta millones de USD (\$450.000.000).

4.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en USD mediante transferencia bancaria.

4.3 Reembolso de Participaciones

En caso de reembolso de Participaciones, este será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

5. Las Participaciones

5.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase A', Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase B' y Participaciones de Clase C, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo y por parte del Socio Fundador, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes y el Socio Fundador.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) USD cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

5.2 Clases de Participaciones

Los activos del Fondo estarán divididos en las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase A', Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase B', que serán suscritas según determine la Sociedad Gestora. El Socio Fundador suscribirá Participaciones de Clase C. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los requisitos del Artículo 12 del Reglamento.

5.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipes y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 14.2 del Reglamento de Gestión (las "**Reglas de Praelación**").

5.4 Política de Distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo estén retenidos en la Cuenta de Depósito tal y como se establece en el Artículo 14.3 del Reglamento de Gestión;

- (b) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo puedan compensarse contra los importes pendientes de ser desembolsados en una Solicitud de Desembolso;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución sean objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

6. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

6.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones.

El valor liquidativo por cada Participación será calculado en USD por la oficina central administrativa a solicitud del Fondo y bajo la supervisión de la Sociedad Gestora en cada fecha de valoración, y en cualquier otro día laborable que la Sociedad Gestora deberá especificar caso por caso. El valor liquidativo será calculado de conformidad con los principios contables generalmente admitidos de España. En primer lugar, deberán ser determinados los activos brutos del Fondo y distribuidos posteriormente sobre las participaciones del Fondo en proporción a los Compromisos de Inversión. Las deudas existentes en cada fecha de valoración serán deducidas del valor aplicable a las participaciones del Fondo. El valor liquidativo será modificado por un proveedor de servicios español al valor liquidativo determinado según con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los Artículos 16 y 17 del Reglamento de Gestión, respectivamente.

La Sociedad Gestora podrá suspender temporalmente la valoración del valor liquidativo en los siguientes casos:

- (a) si por razones extraordinarias los precios de las inversiones que el Fondo posea no puedan ser determinados de forma precisa o inmediata;

- (b) si el medio generalmente utilizado para calcular el valor de los activos del Fondo es suspendido de forma temporal o, si el valor de una inversión no puede ser calculado con la eficacia y precisión deseada por cualquier motivo;
- (c) si, debido a restricciones con relación al canje o transferencia de patrimonio del Fondo, la ejecución de actividades comerciales del Fondo no puede llevarse a cabo o, si las operaciones de compra y venta en nombre del Fondo no pueden llevarse a cabo según el tipo de cambio habitual;
- (d) si, debido a factores que dependen, entre otras cosas, a la situación política, económica, militar y financiera y, en detrimento del control, responsabilidad y poder actuación del Fondo, el Fondo es privado de acceder a sus activos y de calcular el valor liquidativo de forma regular y aproximada; o
- (e) si la Sociedad Gestora así lo decidiese, siempre y cuando los Partícipes sean tratados de forma equitativa y todas las leyes relevantes y provisiones sean aplicadas, tan pronto como una reunión extraordinaria de Partícipes haya sido convocada con el fin de decidir si terminar o liquidar el Fondo.

Dicha suspensión en la valoración del valor liquidativo será anunciada por la Sociedad Gestora y comunicada a los Partícipes. Las Participaciones de los Partícipes no serán emitidas ni amortizadas durante el periodo de suspensión de la valoración del valor liquidativo.

Los libros del Fondo serán conservados por el periodo establecido legalmente y, como mínimo, hasta el término del Fondo y diez años después.

6.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 del Reglamento de Gestión y la normativa aplicable.

6.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento.

7. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así

como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras con relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Debido a que está permitida la utilización de préstamos, endeudamientos y créditos adicionales, tal y como está descrito en la política de inversión el presente Folleto y en el Reglamento de Gestión, puede producirse apalancamiento. De conformidad con la Directiva 2011/61/UE del del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, la Sociedad Gestora informará a los inversores del Fondo y a las autoridades correspondientes del tamaño de apalancamiento por el método de cálculo en bruto y por compromisos.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. Política de Inversión del Fondo

8.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

8.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

8.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o vehículos similares de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión y, en particular, con la Política de Inversión.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a Fondos Objetivo con previsiones de inversión en Estados Unidos. El Fondo invertirá un importe de, al menos, el ochenta por ciento (80%) de sus Compromisos Totales en Fondos Objetivo que tengan en su enfoque de inversión invertir en Estados Unidos (o territorios que se encuentren sujetos a jurisdicción estadounidense). Sin perjuicio de lo anterior, hasta tres (3) meses siguientes a la Fecha de Cierre Final, el Fondo podrá desviarse de la restricción de inversión mencionada anteriormente.

En cualquier caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.4 Restricciones a la Inversión

Son aquellas establecidas en la LECR.

9. Técnicas de inversión del Fondo

9.1 Inversión en otras entidades de capital riesgo

El objeto principal del Fondo consiste en la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o vehículos similares, en los términos previstos en la LECR y, de conformidad con lo descrito en el Artículo 5 del Reglamento de Gestión.

El Fondo invertirá en entidades de capital riesgo o vehículos similares ("**Fondos Objetivo**") con estrategias de inversión en forma de capital y/o deuda en compañías que, principalmente, se encuentran en situaciones de "*distress*", "*turnarounds*" o "*buyout*" complejas y aquellas que requieran reestructuración financiera. El Fondo se compromete a invertir, al menos, un sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos de Inversión en Fondos Objetivos cuyo objetivo principal de inversión se enfoque en compañías que se encuentren en las situaciones de "*distress*" o "*buyout*" complejas mencionadas anteriormente.

El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de sus Compromisos Totales en mercados secundarios.

Sin perjuicio de lo anterior, hasta tres (3) meses siguientes la Fecha de Cierre Final, el Fondo podrá desviarse de la restricción de inversión mencionada anteriormente.

La política de inversión del Fondo excluye inversiones directas o indirectas en el capital de compañías operativas, asociaciones o entidades sin un Fondo Objetivo de intermediario ("**Inversiones Directas**").

El Fondo podrá realizar operaciones de cambio únicamente con el propósito de ejecutar operaciones de cobertura de cambio, en concreto, para la cobertura de obligaciones de pago a los Fondos Objetivo. Esto no afecta al derecho del Fondo de ejecutar otras transacciones en divisa extranjera, en particular, operaciones al contado para cubrir sus obligaciones a los Fondos Objetivo.

El Fondo podrá mantener participaciones en Fondos Objetivo de forma indirecta a través de estructuras *holding* adecuadas (p.ej. sociedades o empresas filiales no constituidas), por ejemplo, por razones corporativas o fiscales. La Sociedad Gestora puede formar las estructuras mencionadas a su discreción. Sin embargo, el Fondo no invertirá en fondos de fondos o a través de dichas estructuras *holding* que tengan su propia estructura retributiva (comisión de gestión o de rendimiento), de forma adicional a la remuneración de la sociedad gestora de los Fondos Objetivo, salvo que dicha remuneración adicional sea compensada contra la Comisión de Gestión a pagar de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión. La frase anterior no será de aplicación si el Comité de Supervisión da su consentimiento unánime con anterioridad a la compra de un fondo de fondos o con anterioridad a la adquisición de una estructura *holding* mencionada.

9.2 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9.3 Diversificación

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en un mismo Fondo Objetivo. En el caso de que sean seleccionados dos o más Fondos Objetivo que se encuentren bajo la misma unidad de gestión, los Compromisos Totales en dichos fondos no podrán exceder del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, hasta tres (3) meses tras la Fecha de Cierre Final, el Fondo podrá desviarse de la restricción de inversión mencionada anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

9.4 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora está, a su discreción, facultada para ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos. Salvo por razones corporativas o fiscales que requieran desviarse de lo aquí mencionado, las coinversiones por parte de Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos se realizarán en las mismas condiciones y al mismo tiempo que las inversiones del Fondo.

10. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías y garantizar los Compromisos de Inversión si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el préstamo sea a corto plazo según las condiciones de mercado y concedido por un depositario o entidad de crédito especializado en la gestión de la liquidez;
- (b) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de noventa (90) días naturales; y
- (c) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes: (i) diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, o (ii) la suma de los Compromisos de Inversión que no hayan sido desembolsados en el momento de realizar la operación de préstamo o crédito.

Cada Partícipe estará obligado a dar su consentimiento a la concesión de dicha garantía u otro tipo de garantía hasta un importe total de su Compromiso Pendiente

de Desembolso a dicho prestador, siempre y cuando dicho pago reduzca la parte correspondiente del Compromiso Pendiente de Desembolso.

11. Fondos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora del Fondo Principal, el Asesor, el Socio Fundador, sus respectivos socios y accionistas, los Ejecutivos Clave y cada una de sus respectivas Afiliadas (el “**Equipo Gestor**”) podrá constituir Fondos Paralelos de acuerdo con las reglas establecidas en el Limited Partnership Agreement de YIELCO Special Situations II SCSp, SICAV-RAIF. Asimismo, se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de YIELCO Special Situations II, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan a dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de cualquier inversión en paralelo serán asumidos por parte del Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de YIELCO Special Situations II.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos suscritos con el Fondo. Los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Paralelos deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Fondo Paralelo y los Partícipes de los Paralelos, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el Reglamento de Gestión establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Paralelos.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Paralelos, con el fin de equalizar la situación de caja de los Partícipes y los Partícipes de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un partícipe posterior en cualquiera de los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15.4 del Reglamento de Gestión.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Paralelos que cumplan con el Reglamento de Gestión.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n)

contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o el Fondos Paralelo, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de YIELCO Special Situations II. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y el Fondo Paralelo se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.5 del Reglamento de Gestión.

12. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

13. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento de Gestión que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de Partícipes del Fondo que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

14. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento de Gestión debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por Invest Europe (“*Invest Europe Reporting Guidelines*”).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otra, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuantas anuales auditadas, las cuales serán auditadas y aprobadas por un auditor independiente designado por el Fondo con el visto bueno previo de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes;
- (b) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:

- (i) cuentas trimestrales no auditadas;
- (ii) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
- (iii) descripción de los Fondos Objetivo que conforman la cartera de inversión del Fondo; y
- (iv) detalle del Coste de Adquisición y valoración no auditada de las inversiones del Fondo.

15. Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora (con el consentimiento de la Sociedad Gestora del Fondo Principal) estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos en relación con YIELCO Special Situations II sin contar con el visto bueno de los Partícipes. Se establece como requisito previo al reconocimiento de la validez del acuerdo individual con el/los Partícipe(s) la forma escrita del acuerdo (queda expresamente excluido la forma escrita por e-mail) y la identificación de los documentos con las palabras "Acuerdo Individual de YIELCO Special Situations II, FCR".

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora del Fondo Principal remitirá a todos los Partícipes, y Partícipes de los Fondos Paralelos en relación con YIELCO Special Situations II la recopilación de los términos de dichos acuerdos firmados con anterioridad a dicha fecha en un tiempo razonable.

En el plazo de dos (2) meses desde la fecha en que la Sociedad Gestora del Fondo Principal remita los acuerdos, cada Partícipe que ostente Compromisos de Inversión iguales o mayores a los de los Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos que han acordado acuerdos individuales con la Sociedad Gestora del Fondo Principal o la Sociedad Gestora, podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos, a excepción de los supuestos establecidos en el Artículo 29 del Reglamento de Gestión.

16. Reutilización de activos

16.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento de Gestión, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Fondos Objetivo, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión, o el aumento de los Compromisos Pendientes de Desembolso por, los importes equivalentes a la Comisión de Gestión satisfecha por el Fondo y los gastos pagados por el Fondo. Los ingresos percibidos de Inversiones podrán ser reinvertidos en Inversiones permitidas según el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora está facultada para solicitar la devolución de los pagos realizados a los Partícipes con el propósito de reinversión, tanto durante el Periodo de Inversión como con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, a condición

de que tras la finalización del Periodo de Inversión únicamente se podrá solicitar de la devolución de los pagos por un periodo de veinticuatro (24) meses tras la correspondiente distribución que esté sujeta a solicitud de devolución.

Para Distribuciones en las que se permitiera la solicitud de su devolución que se hayan realizado con el propósito de ser reinvertidas tras la Fecha de Cierre Final, la cantidad máxima que podrá ser solicitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes para reinversión y reciclaje no podrá exceder del diez por ciento (10%) del total de los importes distribuidos a cada Partícipe.

16.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento de Gestión;
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento de Gestión;
- (c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la Solicitud de Desembolso, los importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.4 del Reglamento de Gestión pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) importes distribuidos a los Partícipes que sucesivamente pueden ser objeto de solicitud de devolución de los respectivos Fondos Objetivo; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 del Reglamento de Gestión, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de la disolución del Fondo, siempre y cuando dicha suma indemnizatoria no exceda del diez por ciento (10%) del correspondiente Compromiso de Inversión del Partícipe en cuestión.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

17. Remuneración de la Sociedad Gestora

17.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio del mismo. La Sociedad Gestora ejecutará un contrato de asesoramiento con el Asesor en la medida que la Sociedad Gestora reciba ciertos servicios de asesoramiento por parte del Asesor que otorgue el derecho a percibir remuneraciones por el Asesor y compensar contra la Comisión de Gestión

Sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento de Gestión, desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase (“**Porcentajes de Comisión**”).

Los Porcentajes de Comisión para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

| Clases de Participaciones | Porcentajes de Comisión |
|---------------------------|-------------------------|
| A | 0,30% |
| A' | 0,40% |
| B | 0,40% |
| B' | 0,50% |

Los Porcentajes de Comisión se calculará y devengará diariamente y la Comisión de Gestión se abonará por semestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, los Porcentajes de Comisión se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

El Socio Fundador no recibirá Comisión de Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de Gestión ni aportará para la Comisión de Gestión respecto de su Compromiso de Inversión suscrito.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de **IVA**.

17.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Socio Fundador tendrá derecho a percibir una remuneración respecto de aquellos Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase A', y por tanto hayan seleccionado el Modelo de Remuneración 1 (la "**Remuneración del Socio Fundador**"), de conformidad con lo siguiente. A efectos aclaratorios, el Socio Fundador no recibirá Remuneración del Socio Fundador respecto de aquellos Partícipes que hayan seleccionado el Modelo de Remuneración 2.

La Remuneración del Socio Fundador, que se satisfará de conformidad con lo establecido en el Artículo 14.2 del Reglamento de Gestión, consistirá en una participación anual en los beneficios del Fondo que les corresponden a los titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase A' equivalente a la menor de las siguientes cantidades: (i) un cero coma veinte por ciento (0,20%) sobre los Compromisos Totales de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase A', o (ii) la cuantía equivalente a los ingresos del Fondo (la suma de las partidas de ingresos extraída de la cuenta de pérdidas y ganancias) pertenecientes al año en curso y que correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase A' (a efectos aclaratorios, a efectos de este apartado (ii) no habrá traspasos o devoluciones).

Sin perjuicio de lo anterior, la Remuneración del Socio Fundador se satisfará al Socio Fundador siempre y cuando la Tasa Interna de Rendimiento del Fondo respecto de los titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase A' correspondan a un importe de, al menos, el ocho por ciento (8%). A efectos aclaratorios, la Tasa Interna de Rendimiento del Fondo será calculada anualmente, no siendo acumulable la tasa de años anteriores.

La "**Tasa Interna de Rendimiento**" es la tasa interna de rendimiento que cubre todos los pagos y desembolsos realizados por los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A y Clase A' que hayan sido calculados al final del ejercicio anual a la fecha del balance.

A efectos del cálculo anterior, el valor liquidativo del Fondo que haya sido realizado en USD, calculado en la correspondiente fecha del balance y atribuido a los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase A y Clase A', será también considerado como desembolso en la correspondiente fecha del balance. A efectos de calcular el valor liquidativo del Fondo atribuible a Participaciones de Clase A y Clase A', únicamente las valoraciones (USD) facilitadas por las sociedades gestoras de los Fondos Objetivo que hayan sido utilizadas en los informes financieros auditados del Fondo, serán utilizadas para la realización del cálculo del valor de los Fondos Objetivo.

Para los ejercicios en los que haya participación en los beneficios de conformidad con el Artículo 14.2 (a) (iv) del Reglamento de Gestión, la Remuneración del Socio Fundador únicamente será concedida en la medida en que excedan las participaciones en los beneficios del Socio Fundador durante el correspondiente ejercicio de conformidad con el Artículo 14.2 (a) (iv) del Reglamento de Gestión.

18. Distribución de gastos

18.1 Gastos de Establecimiento

Los gastos de organización inicial y constitución de YIELCO Special Situations II hasta un importe máximo equivalente a un cero coma diez por ciento (0,10%) de los Compromisos Totales de YIELCO Special Situations II, (más el IVA aplicable), serán asumidos conjuntamente por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de YIELCO Special Situations II (los "**Gastos de Establecimiento**"). El Fondo no asumirá ningún tipo de comisión de colocación en relación con la admisión de los Partícipes en el Fondo.

18.2 Gastos Operativos

El Fondo asumirá todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo (en adelante, los "**Gastos Operativos**"), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de viaje (aunque únicamente por la cantidad de hasta el pertinente porcentaje de cien mil (100.000) USD, más los impuestos correspondientes, al año durante el Periodo de Inversión: la cantidad correspondiente al exceso del límite máximo será asumida por la Sociedad Gestora), gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones (a efectos aclaratorios, el Fondo no asumirá los gastos incurridos a título individual por los Inversores, en concreto, sus gastos de viaje y alojamiento), gastos por realización de operaciones en efectivo, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos en relación con el cumplimiento de los requisitos normativos, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión o la Reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones, (los gastos de los miembros del consejo designados por Yielco Group serán limitados al importe del pertinente porcentaje del Fondo de quince mil (15.000) USD, más los impuestos pertinentes) y la remuneración de la Sociedad Gestora, en su condición de gestora de fondos de inversión alternativa (*AIFM*) por un importe de hasta el 0.09% por año por cada ejercicio (en base a los Compromisos Totales) con un mínimo de EUR 53.000 al año prorrateado desde la constitución (a efectos aclaratorios se establece que la remuneración se satisface en la fecha del primer cierre del Fondo), cualquier gasto de depositario, agente de transferencia y gastos de los directivos y/o gestores del Fondo (a efectos aclaratorios, excluyendo a la Sociedad Gestora del Fondo Principal), más los impuestos pertinentes. En la medida en que los Gastos Operativos sean atribuibles al Fondo y los Fondos Paralelos, dichos Gastos Operativos serán asignados al Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a sus respectivas particiones en los Compromisos Totales de YIELCO Special Situation II.

18.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, la siguiente comisión (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”):

| Comisión de depositaria (calculada en % anual del patrimonio del Fondo) (1) | Servicios descritos en la propuesta. Escalado acumulativo: |
|---|--|
| 0,07% | Hasta 40 millones de USD |
| 0,06% | De 40 a 80 millones de USD |
| 0,05% | Más de 80 millones de USD |

(1) Comisión mínima anual de 25.000 USD.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

18.4 Otros gastos extraordinarios

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Fondos Objetivo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Los Partícipes del Fondo deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;

- 1 Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
- 2 Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida; En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en el Fondo se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
- 3 Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
- 4 Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
- 5 El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo;
- 6 El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora;
- 7 El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales;
- 8 El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
- 9 Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
- 10 Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
- 11 El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- 12 Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones;

- 13 No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
- 14 Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
- 15 Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
- 16 El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
- 17 Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
- 18 Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
- 19 En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra;
- 20 En el caso de que el Fondo se liquide al final de la vida del Fondo, el grupo de compradores a los que el Fondo puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que el Fondo puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;
- 21 Puede ser difícil para los Inversores negociar en sus Inversiones u obtener información externa sobre el valor de los intereses en el Fondo o el grado de riesgo al que están expuestos esos intereses;
- 22 La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes del Fondo que pueden ser liquidados por el Fondo en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;
- 23 Si el Fondo incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos del Fondo en general;
- 24 El Fondo puede ser obligado a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;
- 25 Los inversores pueden ser obligados a reembolsar ciertas distribuciones previamente recibidas (incluidas las necesarias para cumplir con las obligaciones de indemnizar por parte del Fondo y ciertos gastos);
- 26 Aunque, debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los inversores posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de este tipo de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa contribución vaya

- a reflejar el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
- 27 El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
 - 28 Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente al Fondo y sus Inversiones,
 - 29 Las potenciales distribuciones al equipo pueden incentivar al mismo a hacer que el Fondo realice inversiones que son más arriesgadas o especulativas de lo que sería de no existir estas;
 - 30 Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los compromisos, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones; y
 - 31 Riesgos relacionados con requisitos regulatorios – (*US Securities Law*): a los inversores no se les otorgan las protecciones del *Investment Company Act*. La Sociedad Gestora no se ha registrado, ni tiene en la actualidad la intención de registrarse, como asesor de inversión bajo el *US Advisers Act*. El *US Advisers Act* impone ciertas obligaciones de divulgación de información y restricciones en la compensación de los asesores de inversión registrados, que están destinadas a la protección de sus clientes. Los inversores del Fondo no tendrán, por lo tanto, estas protecciones otorgadas bajo el *US Advisers Act*.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
YIELCO SPECIAL SITUATIONS II,
FCR**

Julio 2024

ÍNDICE

| | | |
|--------------------|--|-----------|
| CAPÍTULO 1 | DEFINICIONES | 3 |
| Artículo 1 | Definiciones | 3 |
| CAPÍTULO 2 | DATOS GENERALES DEL FONDO | 10 |
| Artículo 2 | Denominación y régimen jurídico..... | 10 |
| Artículo 3 | Objeto | 10 |
| Artículo 4 | Duración del Fondo | 10 |
| CAPÍTULO 3 | POLÍTICA DE INVERSIÓN | 10 |
| Artículo 5 | Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones | 10 |
| CAPÍTULO 4 | DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO | 13 |
| Artículo 6 | La Sociedad Gestora..... | 13 |
| Artículo 7 | Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo..... | 13 |
| Artículo 8 | El Comité de Inversiones | 16 |
| Artículo 9 | El Comité de Supervisión | 16 |
| CAPÍTULO 5 | MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES..... | 18 |
| Artículo 10 | Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora | 18 |
| Artículo 11 | Salida de Ejecutivos Clave..... | 19 |
| CAPÍTULO 6 | LAS PARTICIPACIONES | 20 |
| Artículo 12 | Características generales y forma de representación de las Participaciones | 20 |
| Artículo 13 | Valor liquidativo de las Participaciones | 21 |
| Artículo 14 | Derechos económicos de las Participaciones | 22 |
| CAPÍTULO 7 | RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES | 23 |
| Artículo 15 | Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones | 23 |
| Artículo 16 | Incumplimiento por parte de un Partícipe | 25 |
| CAPÍTULO 8 | RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES | 27 |
| Artículo 17 | Régimen de Transmisión de Participaciones de los Partícipes..... | 27 |
| Artículo 18 | Régimen de Transmisión de Participaciones de la Sociedad Gestora y el Socio | 29 |
| Fundador | | |
| Artículo 19 | Reembolso de Participaciones..... | 29 |
| CAPÍTULO 9 | POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES | 29 |
| Artículo 20 | Política general de Distribuciones..... | 29 |
| Artículo 21 | Criterios sobre determinación y distribución de resultados | 31 |
| CAPÍTULO 10 | DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN..... | 32 |
| Artículo 22 | Depositario..... | 32 |
| Artículo 23 | Designación de auditores | 32 |

| | | |
|--------------------|--|-----------|
| Artículo 24 | Información a los Partícipes | 32 |
| CAPÍTULO 11 | DISPOSICIONES GENERALES..... | 33 |
| Artículo 25 | Modificación del Reglamento de Gestión | 33 |
| Artículo 26 | Disolución, liquidación y extinción del Fondo | 33 |
| Artículo 27 | Limitación de responsabilidad e indemnizaciones | 34 |
| Artículo 28 | Obligaciones de confidencialidad | 34 |
| Artículo 29 | Acuerdos individuales con Partícipes | 36 |
| Artículo 30 | Prevención de Blanqueo de Capitales..... | 36 |
| Artículo 31 | FATCA y CRS-DAC | 36 |
| Artículo 32 | Ley aplicable y jurisdicción competente | 37 |

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

| | |
|---|---|
| Acuerdo Extraordinario de Partícipes | acuerdo adoptado por Escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes del Fondo que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo) |
| Acuerdo Ordinario de Partícipes | acuerdo adoptado por Escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes del Fondo que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo) |
| Acuerdo de Suscripción | acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo |
| Afiliada | cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión), siempre y cuando dicha Persona sea propiedad de, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Partícipes u ostente el cincuenta (50) por ciento de las particiones o acciones de los Partícipes. A efectos aclaratorios, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a los Fondos Objetivo, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichos Fondos Objetivo |
| Asesor | YIELCO Investments AG, Munich, en su caso, junto con aquellas Afiliadas que también asesoren al Fondo Principal |
| Causa | tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento |
| Certificado de Residencia Fiscal | certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la persona que acredite su residencia fiscal en dicho país |
| Circular | la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, así como cualquiera que la modifique en cada momento |
| CNMV | Comisión Nacional del Mercado de Valores |
| Comisión de Gestión | la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento |
| Comité de Inversiones | el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento |

| | |
|---|---|
| Comité de Supervisión | el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento |
| Compensación por Ecuilización | la compensación por ecualización descrita en el Artículo 15.3 del presente Reglamento |
| Compromiso(s) de Inversión | el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento |
| Compromiso(s) de Inversión de los Partícipe(s) de los Fondos Paralelos | el importe que cada uno de los Partícipes de los Fondos Paralelos se ha obligado a desembolsar a los Fondos Paralelos (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el correspondiente acuerdo de suscripción del Partícipe de los Fondos Paralelos y el acuerdo constitutivo de los Fondos Paralelos |
| Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso | con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Artículo 15.2 del presente Reglamento |
| Compromisos Totales | el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento |
| Compromisos Totales de YIELCO Special Situations II | el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en cada momento |
| Compromisos Totales de los Fondos Paralelos | el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de los Fondos Paralelos en cada momento |
| Coste de Adquisición | el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento |
| Costes por Operaciones Fallidas | cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo y los Fondos Paralelos, o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora o la Sociedad Gestora del Fondo Principal con relación a propuestas de Inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo |
| Cuenta de Depósito | tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento |

| | |
|----------------------------------|---|
| Depositario | <p>aquella entidad nombrada por la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo.</p> <p>Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal En España, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. La Sociedad Gestora podrá sustituir al Depositario de conformidad con la legislación vigente y actualizar el presente Reglamento en consecuencia</p> |
| Distribución (es) | <p>cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a sus Partícipes, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes</p> |
| Distribuciones Temporales | <p>las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento</p> |
| Ejecutivos Clave | <p>D. Peter Laib y D. Matthias Unser, o aquellas personas que les sustituyan de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento</p> |
| Equipo Gestor | <p>tendrá el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento</p> |
| EURIBOR | <p>tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters</p> |
| FATCA | <p>las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ("<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>" o "<i>FATCA</i>"), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código ("<i>Internal Revenue Code</i>"), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos</p> |

| | |
|------------------------------------|---|
| Fecha de Cierre Final | la fecha que corresponda a 24 meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial o, si esta fecha fuera anterior, la fecha propuesta por la Sociedad Gestora del Fondo Principal y aprobada por la Sociedad Gestora en la Fecha de Cierre Final (a efectos aclaratorios, la Fecha de Cierre Final deberá coincidir con la fecha de cierre final de YIELCO Special Situations II SCS, SICAV-RAIF). |
| Fecha de Cierre Inicial | la fecha que haya sido propuesta por la Sociedad Gestora del Fondo Principal y aprobada por la Sociedad Gestora como tal, siempre y cuando el Fondo y los Fondos Paralelos hayan alcanzado compromisos por un importe de, al menos, USD 50 millones con anterioridad o en esa fecha (a efectos aclaratorios, la Fecha de Cierre Inicial deberá coincidir con la fecha de cierre inicial de YIELCO Special Situation II SCS; SICAV-RAIF) |
| Fecha de Inscripción | la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV |
| Fecha del Primer Desembolso | en relación con cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez |
| Fondo | YIELCO SPECIAL SITUATIONS II, FCR |
| Fondo(s) Objetivo | cualquier entidad de inversión colectiva con relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una Inversión o un compromiso de inversión, de conformidad con el Artículo 5 del presente Reglamento |
| Fondo(s) Paralelo(s) | YIELCO Special Situations II SCS, SICAV-RAIF y/o cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, y/o cualquiera de sus Afiliadas, y cuyos términos y condiciones comerciales sustancialmente similares al presente Reglamento de Gestión |
| Fondo Principal | YIELCO Special Situations II SCS, SICAV-RAIF |
| Gastos de Establecimiento | tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.1 del presente Reglamento |
| Gastos Operativos | tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento |
| Inversión(es) | la suscripción de compromisos de inversión en Fondos Objetivos efectuada directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos |
| Inversiones Directas | inversiones en el capital de sociedades, asociaciones o entidades efectuadas directa o indirectamente por el Fondo sin un Fondo Objetivo como intermediario (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier estructura <i>holding</i> creada por el Fondo) |
| Inversiones a Corto Plazo | inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a veinticuatro (24) meses |
| Invest Europe | <i>Invest Europe: The Voice of Private Capital</i> (anteriormente <i>European Private Equity and Venture Capital Association</i>) |

| | |
|--|---|
| LECR | Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado |
| Modelo de Remuneración 1 y Modelo de Remuneración 2 | <p>los distintos modelos de remuneración entre los que los Partícipes pueden elegir en su correspondiente Acuerdo de Suscripción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento</p> <p>Cada modelo de remuneración tendrá asociadas unas reglas de Distribución de los ingresos percibidos por el Fondo y del pago de la Comisión de Gestión diferentes</p> <p>La elección de un modelo u otro por parte de un Partícipe en su Acuerdo de Suscripción no podrá ser modificada en ningún momento durante la vida del Fondo</p> |
| Normativa CRS-DAC Española | Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC) |
| OCDE | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos |
| Paraíso Fiscal | cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre) |
| Participaciones | las Participaciones de Clase A, A', B, B' y C tal y como se describen en el Artículo 12 de este Reglamento |
| Participaciones Propuestas | el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento |
| Partícipe(s) | cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación del mismo por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subrogue en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento |
| Partícipe Apto | aquellos inversores que cumplan con la condición de inversores institucionales o inversores profesionales, o que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 75 de la LECR |
| Partícipe(s) de los Fondos Paralelos | los titulares de acciones o participaciones en los Fondos Paralelos |
| Partícipe en Mora | el significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento |

| | |
|--|---|
| Partícipe Posterior | aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión con respecto a su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo) |
| Periodo de Colocación | el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 15.1 del presente Reglamento; teniendo en cuenta, a efectos aclarativos, que a fecha de inscripción del presente Reglamento, el Periodo de Colocación ha finalizado, por lo que el Fondo no se comercializa y no es posible suscribir Participaciones de ninguna Clase |
| Periodo de Inversión | el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial de YIELCO Special Situations II SCS, SICAV-RAIF y la fecha en que ocurra el primero de los siguientes supuestos: (i) la fecha del segundo (2º) aniversario desde la Fecha de Cierre Final del Fondo, pudiendo posponerse dicha fecha a decisión del Comité de Supervisión; (ii) cuando no haya Compromisos de Inversión disponibles para realizar Inversiones; o (iii) la finalización anticipada del Periodo de Inversión de conformidad con el presente Reglamento. |
| Persona | cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica |
| Plataforma de Partícipes | un portal de comunicaciones en la nube diseñado por la Sociedad Gestora del Fondo Principal |
| Política de Inversión | la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento |
| Por Escrito | significará una notificación por escrito mediante un medio duradero, por correo electrónico o a través de la Plataforma de Partícipes, excepto en los casos expresamente recogidos en el presente Reglamento |
| Porcentaje(s) de Comisión | tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento |
| Reglas de Prelación | el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento |
| Remuneración del Socio Fundador | el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento |
| Retorno Preferente | un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de distribuciones. |

| | |
|---|--|
| Salida de Ejecutivos Clave | durante el Periodo de Inversión, aquellos supuestos en que (i) un Ejecutivo Clave muere o deja de estar al servicio de la Sociedad Gestora del Fondo Principal o el Asesor deja de estar activo para el Equipo Gestor, o (ii) alguno de los Ejecutivos Clave dejase de dedicar el tiempo apropiado de su jornada laboral al Fondo o los Fondos Paralelos, durante más de seis (6) meses continuados o (iii) alguno de los Ejecutivos Clave dejase de dedicar el tiempo apropiado de su jornada laboral al Fondo o los Fondos Paralelos a corto plazo únicamente para evitar una Salida de Ejecutivos Clave |
| Sociedad Gestora | Alaluz Capital, S.G.I.I.C., S.A., una sociedad española constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 245 y con domicilio social en plaza de la independencia, 8, 3º derecha, 28001 Madrid, o la que la sustituya en cada momento |
| Sociedad Gestora del Fondo Principal | YIELCO Verwaltungs S.à r.l., Luxembourg |
| Socio Fundador | YIELCO Partners 6 ScSp, Luxembourg |
| Solicitud de Desembolso | la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes por Escrito con al menos diez (10) días naturales de antelación |
| Supuesto de Insolvencia | un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados |
| Transmisión o Transmisiones | el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento |
| USD | el Fondo es gestionado en dólares estadounidenses (“USD”). |
| Valor o Valoración | significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las “ <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ” vigentes en cada momento |
| YIELCO Special Situations II | conjuntamente, el Fondo y los Fondos Paralelos |

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de YIELCO SPECIAL SITUATIONS II, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un conjunto de activos administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o vehículos similares, en los términos previstos en la LECR y tal y como está definido en el Artículo 5 siguiente.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de doce (12) años a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración se aumentará en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un máximo de catorce (14) años, por la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV, siempre y cuando la duración de YIELCO Special Situations II SCS; SICAV-RAIF haya sido extendido por el mismo periodo.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o vehículos similares de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

El Fondo invertirá en entidades de capital riesgo o vehículos similares ("**Fondos Objetivo**") con estrategias de inversión en forma de capital y/o deuda en compañías que, principalmente, se encuentran en situaciones de "*distress*", "*turnarounds*" o "*buyout*" complejas y aquellas que requieran reestructuración financiera. El Fondo se compromete a invertir, al menos, un sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos de Inversión en Fondos Objetivos cuyo objetivo principal de inversión se enfoque en compañías que se encuentren en las situaciones de "*distress*" o "*buyout*" complejas mencionadas anteriormente.

El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de sus Compromisos Totales en mercados secundarios.

Sin perjuicio de lo anterior, hasta tres (3) meses siguientes la Fecha de Cierre Final, el Fondo podrá desviarse de la restricción de inversión mencionada anteriormente.

La política de inversión del Fondo excluye Inversiones Directas.

El Fondo podrá realizar operaciones de cambio únicamente con el propósito de ejecutar operaciones de cobertura de cambio, en concreto, para la cobertura de obligaciones de pago a los Fondos Objetivo. Esto no afecta al derecho del Fondo de ejecutar otras transacciones en divisa extranjera, en particular, operaciones al contado para cubrir sus obligaciones a los Fondos Objetivo.

El Fondo podrá mantener participaciones en Fondos Objetivo de forma indirecta a través de estructuras *holding* adecuadas (p.ej. sociedades o empresas filiales no constituidas), por ejemplo, por razones corporativas o fiscales. La Sociedad Gestora puede formar las estructuras mencionadas a su discreción. Sin embargo, el Fondo no invertirá en fondos de fondos o a través de dichas estructuras *holding* que tengan su propia estructura retributiva (comisión de gestión o de rendimiento), de forma adicional a la remuneración de la sociedad gestora de los Fondos Objetivo, salvo que dicha remuneración adicional sea compensada contra la Comisión de Gestión a pagar de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión. La frase anterior no será de aplicación si el Comité de Supervisión da su consentimiento unánime con anterioridad a la compra de un fondo de fondos o con anterioridad a la adquisición de una estructura *holding* mencionada.

5.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 15.2.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a Fondos Objetivo con previsiones de inversión en Estados Unidos.

El Fondo invertirá un importe de, al menos, el ochenta por ciento (80%) de sus Compromisos Totales en Fondos Objetivo que tengan en su enfoque de inversión invertir en Estados Unidos (o territorios que se encuentren sujetos a jurisdicción estadounidense). Sin perjuicio de lo anterior, hasta tres (3) meses tras la Fecha de Cierre Final, el Fondo podrá desviarse de la restricción de inversión mencionada anteriormente.

5.3.2 Diversificación

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en un mismo Fondo Objetivo. En el caso de que sean seleccionados dos o más Fondos Objetivo que se encuentren bajo la misma unidad de gestión, los Compromisos Totales en dichos fondos no podrán exceder del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, hasta tres (3) meses tras la Fecha de Cierre Final, el Fondo podrá desviarse de la restricción de inversión mencionada anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

5.3.3 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías y garantizar los Compromisos de Inversión si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el préstamo sea a corto plazo según las condiciones de mercado y concedido por un depositario o entidad de crédito especializado en la gestión de la liquidez;
- (b) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de noventa (90) días naturales; y

- (c) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes: (i) diez (10) por ciento de los Compromisos Totales, o (ii) la suma de los Compromisos de Inversión que no hayan sido desembolsados en el momento de realizar la operación de préstamo o crédito.

Cada Partícipe estará obligado a dar su consentimiento a la concesión de dicha garantía u otro tipo de garantía hasta un importe total de su Compromiso Pendiente de Desembolso a dicho prestador, siempre y cuando dicho pago reduzca la parte correspondiente del Compromiso Pendiente de Desembolso.

5.3.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.5 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de los Fondos Objetivo

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora del Fondo Principal, el Asesor, el Socio Fundador, sus respectivos socios y accionistas, los Ejecutivos Clave y cada una de sus respectivas Afiliadas (el “**Equipo Gestor**”) podrá constituir Fondos Paralelos de acuerdo con las reglas establecidas en el Limited Partnership Agreement de YIELCO Special Situations II SCS, SICAV-RAIF. Asimismo, se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de YIELCO Special Situations II. El Reglamento también especificará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan a dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de cualquier inversión en paralelo serán asumidos por parte del Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de YIELCO Special Situations II.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos suscritos con el Fondo. Los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Paralelos deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Fondo Paralelo y los Partícipes de los Paralelos, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Paralelos.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los Partícipes de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un partícipe

posterior en cualquiera de los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15.4 del Reglamento de Gestión.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Paralelos que cumplan con el Reglamento.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de YIELCO Special Situations II. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.5 del Reglamento de Gestión.

5.5 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora está, a su discreción, facultada para ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos. Salvo por razones corporativas o fiscales que requieran desviarse de lo aquí mencionado, las coinversiones por parte de Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos se realizarán en las mismas condiciones y al mismo tiempo que las inversiones del Fondo.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan y que estarán alineadas con la política de inversión del Fondo Principal.

La Sociedad Gestora es asesorada por el Asesor en relación con la identificación de oportunidades de inversión y en la valoración de las oportunidades de inversión. En este sentido, dada la naturaleza de Fondo Paralelo del Fondo con respecto al Fondo Principal, la Sociedad Gestora podrá sustituir al Asesor con un Acuerdo Extraordinario de Partícipes siempre y cuando el Asesor actúe con negligencia grave y/o dolo.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, con cargo al patrimonio del mismo. La Sociedad Gestora ejecutará un contrato de asesoramiento con el Asesor en la medida que la Sociedad Gestora reciba ciertos servicios de asesoramiento por parte del Asesor que otorgue el derecho a percibir remuneraciones por el Asesor y compensar contra la Comisión de Gestión.

Sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el presente Reglamento, desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase de Participación (“**Porcentajes de Comisión**”).

Los Porcentajes de Comisión para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

| Clases de Participaciones | Porcentajes de Comisión |
|---------------------------|-------------------------|
| A | 0,30% |
| A' | 0,40% |
| B | 0,40% |
| B' | 0,50% |

Los Porcentajes de Comisión se calculará y devengará diariamente y la Comisión de Gestión se abonará por semestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, los Porcentajes de Comisión se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo, debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada.

El Socio Fundador no recibirá Comisión de Gestión, de conformidad con lo establecido en el presente Artículo ni aportará para la Comisión de gestión respecto de su Compromiso de Inversión suscrito.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

7.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Socio Fundador tendrá derecho a percibir una remuneración respecto de aquellos Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase A', y por tanto hayan seleccionado el Modelo de Remuneración 1 (la “**Remuneración del Socio Fundador**”), de conformidad con lo siguiente. A efectos aclaratorios, el Socio Fundador no recibirá Remuneración del Socio Fundador respecto de aquellos Partícipes que hayan seleccionado el Modelo de Remuneración 2.

La Remuneración del Socio Fundador, que se satisfará de conformidad con lo establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento, consistirá en una participación anual en los beneficios del Fondo que les corresponden a los titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase A' equivalente a la menor de las siguientes cantidades: (i) un cero coma veinte por ciento (0,20%) sobre los Compromisos Totales de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase A', o (ii) la cuantía equivalente a los ingresos del Fondo (la suma de las partidas de ingresos extraída de la cuenta de pérdidas y ganancias) pertenecientes al

año en curso y que correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase A' (a efectos aclaratorios, a efectos de este apartado (ii) no habrá traspasos o devoluciones).

Sin perjuicio de lo anterior, la Remuneración del Socio Fundador se satisfará al Socio Fundador siempre y cuando la Tasa Interna de Rendimiento del Fondo respecto de los titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase A' correspondan a un importe de, al menos, el ocho por ciento (8%). A efectos aclaratorios, la Tasa Interna de Rendimiento del Fondo será calculada anualmente, no siendo acumulable la tasa de años anteriores.

La “**Tasa Interna de Rendimiento**” es la tasa interna de rendimiento que cubre todos los pagos y desembolsos realizados por los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A y Clase A' que hayan sido calculados al final del ejercicio anual a la fecha del balance.

A efectos del cálculo anterior, el valor liquidativo del Fondo que haya sido realizado en USD, calculado en la correspondiente fecha del balance y atribuido a los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase A y Clase A', será también considerado como desembolso en la correspondiente fecha del balance. A efectos de calcular el valor liquidativo del Fondo atribuible a Participaciones de Clase A y Clase A', únicamente las valoraciones (USD) facilitadas por las sociedades gestoras de los Fondos Objetivo que hayan sido utilizadas en los informes financieros auditados del Fondo, serán utilizadas para la realización del cálculo del valor de los Fondos Objetivo.

Para los ejercicios en los que haya participación en los beneficios de conformidad con el Artículo 14.2 (a) (iv) del presente Reglamento, la Remuneración del Socio Fundador únicamente será concedida en la medida en que excedan las participaciones en los beneficios del Socio Fundador durante el correspondiente ejercicio de conformidad con el Artículo 14.2 (a) (iv) del presente Reglamento.

7.3 Otros gastos del Fondo

7.3.1 Gastos de Establecimiento

Los gastos de organización inicial y constitución de YIELCO Special Situations II hasta un importe máximo equivalente a un cero coma diez por ciento (0,10%) de los Compromisos Totales de YIELCO Special Situations II, (más el IVA aplicable), serán asumidos conjuntamente por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de YIECO Special Situations II (los “**Gastos de Establecimiento**”). El Fondo no asumirá ningún tipo de comisión de colocación en relación con la admisión de los Partícipes en el Fondo.

7.3.2 Gastos de organización y administración

El Fondo asumirá todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo (en adelante, los “**Gastos Operativos**”), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de viaje (aunque únicamente por la cantidad de hasta el pertinente porcentaje de cien mil (100.000) USD, más los impuestos correspondientes, al año durante el Periodo de Inversión: la cantidad correspondiente al exceso del límite máximo será asumida por la Sociedad Gestora), gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones (a efectos aclaratorios, el Fondo no asumirá los gastos incurridos a título individual por los Inversores, en concreto, sus gastos de viaje y alojamiento), gastos por realización de operaciones en efectivo, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos en relación con el cumplimiento de los requisitos normativos, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión o la reunión de Partícipes,

honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones, (los gastos de los miembros del consejo designados por Yielco Group serán limitados al importe del pertinente porcentaje del Fondo de quince mil (15.000) USD, más los impuestos pertinentes) y la remuneración de la Sociedad Gestora, en su condición de gestora de fondos de inversión alternativa (*AIFM*) por un importe de hasta el 0.09% por año por cada ejercicio (en base a los Compromisos Totales) con un mínimo de EUR 53,000 al año prorrateado desde la constitución (a efectos aclaratorios se establece que la remuneración se satisface en la fecha del primer cierre del Fondo), cualquier gasto de depositario, agente de transferencia y gastos de los directivos y/o gestores del Fondo (a efectos aclaratorios, excluyendo a la Sociedad Gestora del Fondo Principal), más los impuestos pertinentes. En la medida en que los Gastos Operativos sean atribuibles al Fondo y los Fondos Paralelos, dichos Gastos Operativos serán asignados al Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a sus respectivas particiones en los Compromisos Totales de YIELCO Special Situations II.

La Sociedad Gestora deberá asumir sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales y todos aquellos gastos que de acuerdo con el presente Reglamento no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

El Asesor ha designado en su seno un Comité de Inversiones en relación con el Fondo y los Fondos Paralelos (el “**Comité de Inversiones**”), que deberá actuar de la misma forma que se establece en el reglamento de gestión de YIELCO Special Situations II SCS; SICAV-RAIF y, que actualmente está formado por D. Uwe Fleischhauer, D. Armin Otterbach, D. Peter Laib, D. Matthias Unser, D. Børge Grauel, Dña. Maria Sanz García y D. Claudio Ghisu. Los Partícipes deberán ser informados inmediatamente por Escrito de cualquier cambio en la composición del Comité de Inversiones.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones asesorará sobre las decisiones de inversión y desinversión del YIELCO Special Situations II.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora del Fondo Principal nombrará un Comité de Supervisión de YIELCO Special Situations II, que estará formado por ocho (8) miembros que será representantes de los Partícipes y los Partícipes de los Fondos Paralelos, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora del Fondo Principal, a su discreción y, sin perjuicio de lo anterior, los representantes de los Partícipes de los Fondos Paralelos y Partícipes con Compromisos de Inversión (o el compromiso de inversión en el correspondiente Fondo Paralelo) iguales o superiores a cuarenta y cinco (45) millones de USD en el momento de la Fecha de Cierre Inicial tendrán el derecho de ser designados, mientras el correspondiente Partícipe o Partícipe de los Fondos Paralelos mantenga el Compromiso de Inversión mínimo requerido (o el compromiso de inversión en el correspondiente Fondo Paralelo) y no se encuentre en mora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser destituidos de su cargo, a decisión de la Sociedad Gestora del Fondo Principal, con el previo consentimiento del resto de miembros del Comité de Supervisión.

Para el nombramiento de los miembros del Comité de Supervisión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se requerirá el consentimiento previo de los actuales miembros del Comité de Supervisión por mayoría simple.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión el Equipo de Gestión.

9.2 Funciones

El Comité de Supervisión podrá ejercitar el derecho de veto en los siguientes supuestos (si fuese necesario, negando el consentimiento requerido):

- (a) las oportunidades que difieren de los previsto en la Política de Inversión de conformidad con lo previsto en los Artículos 5.1 y 5.3.1 anteriores;
- (b) conflictos de interés entre el Equipo de Gestión, el Fondo y/o los Fondos Paralelos. El Comité de Supervisión deberá informar por adelantado al respecto y, las decisiones que el Comité de Supervisión adopte en relación con dichos conflictos de interés serán vinculantes y, si el Comité de Supervisión ha ejercido el derecho de veto, las respectivas transacciones no entrarán en vigor; y
- (c) cualquier otra situación que esté establecida en el presente Reglamento.

Asimismo, serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora del Fondo Principal (a su discreción) sobre potenciales sectores de inversión y mercado, potenciales inversiones, rendimiento de las inversiones y flujo de caja de YIELCO Special Situations II; y
- (b) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento o conforme a lo establecido en el reglamento de gestión de YIELCO Special Situations II SCS, SICAV-RAIF.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de YIELCO Special Situations II.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por Escrito por la Sociedad Gestora del Fondo Principal o por mayoría de los miembros del Comité de Supervisión al menos, dos (2) veces al año.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por Escrito y con carácter especial para cada sesión.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones, no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica, email o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación entre ellos, siempre y cuando no haya algún miembro del Comité de Supervisión que no esté de acuerdo. La convocatoria a todos los miembros del Comité de Supervisión y que, al menos la mayoría de ellos se encuentren presentes o debidamente representados en el momento de adoptar acuerdos constituirá el quorum necesario para la celebración de la reunión.

Además, con el visto bueno del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora del Fondo Principal podrá adoptar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, sujeto a cualquier mayoría superior prevista en el presente Reglamento. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión, con sesión, mediante teleconferencia por email o por cualquier otro medio que permita a sus miembros la comunicación.

Los Ejecutivos Clave y cualquier otro miembro del Comité de Inversiones podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión con voz pero sin voto, a excepción de que los miembros del Comité de Supervisión decidan prohibir la asistencia a la reunión por personas que no sean miembros del Comité de Supervisión. Dicha prohibición no requerirá justificación.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

10.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria ante la CNMV, salvo previa autorización mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna remuneración más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora tendrá derecho a designar a una sociedad gestora sustituta, excepto cuando los Partícipes, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, nombren a una sociedad gestora sustituta diferente de la seleccionada por la Sociedad Gestora.

En caso de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución, que deberá ser aceptada por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna remuneración más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

10.2 Cese de la Sociedad Gestora

a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada de sus funciones a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en cualquier momento, cuando haya incumplido términos

materiales del presente Reglamento de tal forma que concurra negligencia grave, fraude o mala fe (“**Causa**”).

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir su remuneración como sociedad gestora de fondos de inversión alternativa (*AIFM*) más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En caso de que los Partícipes acordaran el cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del cese serán inmediatos desde la fecha del correspondiente acuerdo.

b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa alguna.

En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará inmediatamente su sustitución.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de su remuneración en su condición de gestora de fondos de inversión alternativa (*AIFM*) anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior al cese.

10.3 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese de la Sociedad Gestora previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 11 Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, no se podrán llevar a cabo nuevas Inversiones con respecto a los Fondos Objetivo ni obligaciones de suscripción, y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por Escrito. El cumplimiento de las obligaciones existentes permanecerá intacto (“**Periodo de Suspensión**”).

Con anterioridad a que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora del Fondo Principal (aprobado por la Sociedad Gestora) tendrá el derecho, en cualquier momento, de proponer un sustituto de Ejecutivo Clave al Comité de Supervisión. Si el Comité de Supervisión aprueba la propuesta de sustitución, dicha persona se convertirá en Ejecutivo Clave.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, inmediatamente tras el acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de tres (3) meses desde el comienzo del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora del Fondo Principal (aprobado por la Sociedad Gestora) podrá someter a la decisión del Comité de Supervisión, en relación con la futura gestión de las operaciones del Fondo con el fin de levantar el Periodo de Suspensión, cuya propuesta podrá incluir un sucesor del Ejecutivo Clave en concreto. Una vez presentada la propuesta de levantamiento del Periodo de Suspensión, el Comité de Supervisión deberá decidir respecto de la misma en un plazo máximo de cuatro (4) semanas desde la fecha de presentación de la propuesta. La propuesta deberá ser aprobada con el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros del Comité de Supervisión.

Si el Comité de Supervisión no ha acordado el levantamiento del Periodo de Suspensión, el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado en la fecha en la que la resolución ha sido adoptada, se considerará terminado automáticamente, excepto en el caso de que el Comité de Supervisión decida por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros continuar con el Periodo de Inversión (p.ej. levantar el Periodo de Suspensión).

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase A', Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase B' y Participaciones de Clase C, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo y por parte del Socio Fundador, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes y el Socio Fundador.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) USD cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) USD; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase A', o Participaciones de Clase B, o Participaciones de Clase B', según corresponda. El Socio Fundador suscribirá Participaciones de Clase C. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

| Clase de Participaciones | Momento de suscripción del Compromiso de Inversión | Otras características |
|--------------------------|--|--|
| A | Con anterioridad al 31 de octubre de 2019 | Partícipes que hayan seleccionado el Modelo de Remuneración 1. |
| A' | Con posterioridad al 31 de octubre de 2019 | Partícipes que hayan seleccionado el Modelo de Remuneración 1. |
| B | Con anterioridad al 31 de octubre de 2019 | Partícipes que hayan seleccionado el Modelo de Remuneración 2. |
| B' | Con posterioridad al 31 de octubre de 2019 | Partícipes que hayan seleccionado el Modelo de Remuneración 2. |
| C | N/A | Socio Fundador |

Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) el valor liquidativo por cada Participación será calculado en USD por la oficina central administrativa a solicitud del Fondo y bajo la supervisión de la Sociedad Gestora en cada fecha de valoración, y en cualquier otro día laborable que la Sociedad Gestora deberá especificar caso por caso. El valor liquidativo será calculado de conformidad con los principios contables generalmente admitidos de España. En primer lugar, deberán ser determinados los activos brutos del Fondo y distribuidos posteriormente sobre las participaciones del Fondo en proporción a los Compromisos de Inversión. Las deudas existentes en cada fecha de valoración serán deducidas del valor aplicable a las participaciones del Fondo. El valor liquidativo será modificado por un proveedor de servicios español al valor liquidativo determinado según con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones;
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17, respectivamente;
- (d) la Sociedad Gestora podrá suspender temporalmente la valoración del valor liquidativo en los siguientes casos:
 - (i) si por razones extraordinarias los precios de las inversiones que el Fondo posea no puedan ser determinados de forma precisa o inmediata;
 - (ii) si el medio generalmente utilizado para calcular el valor de los activos del Fondo es suspendido de forma temporal o, si el valor de una inversión no puede ser calculado con la eficacia y precisión deseada por cualquier motivo;
 - (iii) si, debido a restricciones con relación al canje o transferencia de patrimonio del Fondo, la ejecución de actividades comerciales del Fondo no puede llevarse a cabo o, si las operaciones de compra y venta en nombre del Fondo no pueden llevarse a cabo según el tipo de cambio habitual;
 - (iv) si, debido a factores que dependen, entre otras cosas, a la situación política, económica, militar y financiera y, en detrimento del control, responsabilidad y poder actuación del Fondo, el Fondo es privado de acceder a sus activos y de calcular el valor liquidativo de forma regular y aproximada; o
 - (v) si la Sociedad Gestora así lo decidiese, siempre y cuando los Partícipes sean tratados de forma equitativa y todas las leyes relevantes y provisiones sean aplicadas, tan pronto como una reunión extraordinaria de Partícipes haya sido convocada con el fin de decidir si terminar o liquidar el Fondo.

Dicha suspensión en la valoración del valor liquidativo será anunciada por la Sociedad Gestora y comunicada a los Partícipes. Las Participaciones de los Partícipes no serán emitidas ni amortizadas durante el periodo de suspensión de la valoración del valor liquidativo; y

- (e) los libros del Fondo serán conservados por el periodo establecido legalmente y, como mínimo, hasta el término del Fondo y diez años después.

Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones

14.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipes y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

14.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 14.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, el Artículo 14.3, el Artículo 16, el Artículo 20.1 y el Artículo 20.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) **Modelo de Remuneración 1** aplicable a los titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase A':
 - (i) *primero*, en los supuestos en los que el Socio Fundador tenga derecho a percibir una remuneración de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento, al Socio Fundador hasta que haya recibido un importe equivalente a dicha remuneración;
 - (ii) *segundo*, a los titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase A' (en proporción a su participación en cada clase) hasta que los importes que reciban equivalgan a sus Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
 - (iii) *tercero*, a dichos Partícipes (en proporción a su participación en cada clase) hasta que los importes que reciban equivalgan al Retorno Preferente; y
 - (iv) *cuarto*, un 90% a dichos Partícipes y un 10% al Socio Fundador.
- (b) **Modelo de Remuneración 2** aplicable a los titulares de Participaciones de Clase B y de Participaciones de Clase B':
 - (i) *primero*, a los titulares de Participaciones de Clase B y de Participaciones de Clase B' (en proporción a su participación en cada clase) hasta que los importes que reciban equivalgan a sus Compromisos de Inversión desembolsados;
 - (i) *segundo*, a dichos Partícipes hasta que los importes que reciban equivalgan al Retorno Preferente; y
 - (ii) *tercero*, un 90% a dichos Partícipes y un 10% al Socio Fundador.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

14.3 Cuenta de Depósito

14.3.1 Cuenta de Depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14.2 anterior, un importe equivalente hasta el diez por ciento (10%) de la suma de Compromisos de Inversión, podrá ser depositado en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo en una entidad de crédito reconocida internacionalmente (la “**Cuenta de Depósito**”) como reserva para satisfacer las obligaciones de pago de los Fondos Objetivo, financiar pagos futuros de la Comisión de Gestión y, otros gastos y obligaciones del Fondo.

La mencionada Cuenta de Depósito deberá ser denominada en USD o en cualquier moneda en la que se hagan los compromisos de los Fondos Objetivo.

14.3.2 Distribuciones de la Cuenta de Depósito

Los importes depositados en la Cuenta de Depósito deberán ser distribuidos a los Partícipes una vez haya sido satisfecho el fin para el cual se creó dicha Cuenta de Depósito.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 15 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

15.1 Periodo de Colocación

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

El Socio Fundador deberá realizar un Compromiso de Inversión por un importe igual a veinte mil (20.000) USD para la suscripción de Participaciones de Clase C que será desembolsado según lo establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Partícipes del Fondo serán únicamente aquellos que cumplan con la condición de Partícipe Apto.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo de conformidad con el presente Reglamento.

El objetivo del Fondo es alcanzar Compromisos Totales por un importe aproximado de veinte/treinta millones de USD (\$20.000.000/30.000.000). YIELCO Special Situations II tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente trescientos setenta y cinco millones de USD (\$375.000.000) con un máximo de cuatrocientos cincuenta millones de USD (\$450.000.000).

15.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha

indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en USD mediante transferencia bancaria.

Con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, y siempre que los Partícipes no hayan acordado finalizar anticipadamente el Periodo de Inversión con el voto mayoritario de, al menos, el ochenta por ciento (80%) de los votos, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) para financiar Inversiones ya comprometidas al finalizar el Periodo de Inversión;
- (b) para financiar la Comisión de Gestión; o
- (c) para financiar otros costes, gastos, obligaciones o responsabilidades en que pueda incurrir el Fondo.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

15.3 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo el Partícipe Posterior al Fondo (en caso de suscripción original o de un incremento del Compromiso del Inversión) un importe equivalente a la cantidad que hubiera sido desembolsada por el Partícipe Posterior si este hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, cantidad que será utilizada para pagar la Comisión de Gestión debida por dicho Partícipe y como compensación para los Fondos Paralelos, y si no, a discreción de la Sociedad Gestora, bien (i) para distribuir dicha cantidad (sujeta a devolución) a Partícipes anteriores para establecer un *call-rate* que les hubiera sido de aplicación si todos los Partícipes lo hubieran sido desde la Fecha de Cierre Inicial, o (ii) para compensar contra futuras Solicitudes de Desembolso de dicho Partícipe Posterior. A efectos aclaratorios, estas distribuciones no serán consideradas como tales e incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Alternativamente al proceso anterior, el Partícipe Posterior podrá realizar un desembolso, que corresponda a las solicitudes a prorrata que hayan recibido el resto de Partícipes (y Partícipes de los Fondos Paralelos) que hayan escogido el mismo Modelo de Remuneración de acuerdo con sus Compromisos de Inversión correspondientes. Esta cantidad no le será distribuida a los Partícipes que fueran incluidos con anterioridad al cierre correspondiente.

Asimismo, el Fondo y los Fondos Paralelos realizarán o recibirán desembolsos para equilibrar los compromisos de acuerdo con este mismo principio hasta la Fecha de Cierre Final.

Adicionalmente al desembolso señalado en los párrafos anteriores, el Partícipe Posterior deberá abonar al Fondo, una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del dos coma cinco (2,5) por ciento sobre el importe que hubiera sido desembolsado por el Partícipe Posterior si este hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial (la "**Compensación por Ecuilización**"). A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación por Ecuilización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Asimismo, el Fondo y los Fondos Paralelos realizarán o recibirán desembolsos de la Compensación de Ecuilización para equilibrar los compromisos de acuerdo con este mismo principio hasta la Fecha de Cierre Final.

15.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 16 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a un interés anual del ocho (8) por ciento y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

El Partícipe será considerado un “**Partícipe en Mora**” desde el incumplimiento de su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora sin necesidad de ningún tipo de recordatorio.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

En el supuesto de que el Partícipe en Mora haya incumplido con su obligación de desembolso en el plazo correspondiente, la Sociedad Gestora enviará a dicho Partícipe en Mora una segunda Solicitud de Desembolso mediante correo certificado (con o sin acuse de recibo). Si el Partícipe en Mora no subsanara el incumplimiento en el plazo máximo de diez (10) días hábiles tras la recepción de la segunda Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) demandar al Partícipe en Mora por el pago de la cantidad debida más los intereses devengados y costes accesorios, incluyendo los costes asociados a la interposición de la demanda judicial; o
- (c) excluir al Partícipe en Mora del Fondo; o
- (d) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitando las Distribuciones al Partícipe en Mora, hasta el momento en el que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las reglas de prelación establecidas en el Artículo 14.2). La compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (i) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (ii) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora

en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (A) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (B) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

(e) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genera el incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será el inferior de los siguientes: (i) la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora menos las cantidades ya distribuidas; o (ii) la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones atribuibles al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización.

(ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior y, una vez transcurridos veinticinco (25) días desde la oferta de compra de las Participaciones, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora: (A) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; o (B) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (1) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (2) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la

Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese dejado, en su caso, de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones de los Partícipes

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para valores.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

17.1.1 Restricciones de carácter general

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión deberá formalizarse siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 17.2 siguiente y requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que no podrá denegarlo injustificadamente o por razones subjetivas, considerando no obstante:

- (a) que la Transmisión es a una Afiliada del transmitente siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por Escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción; y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter sectorial aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá entregar las Participaciones al adquirente a su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

En relación con las Transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán

derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

17.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento).

17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo anterior dentro de un plazo razonable.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 17.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

17.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones de la Sociedad Gestora y el Socio Fundador

Las Transmisiones de los Compromisos de Inversión en el Fondo por parte del Socio Fundador requerirán el consentimiento previo por Escrito de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

No obstante lo anterior, no será necesario el consentimiento previo de los Partícipes en el caso de que la Transmisión sea en favor de una Afiliada de la Sociedad Gestora o el Socio Fundador.

Artículo 19 Reembolso de Participaciones

En caso de reembolso de Participaciones, este será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo estén retenidos en la Cuenta de Depósito tal y como se establece en el Artículo 14.3 del presente Reglamento;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo puedan compensarse contra los importes pendientes de ser desembolsados en una Solicitud de Desembolso;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución sean objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá vender o liquidar bienes inmuebles en propiedad del Fondo.

20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en las Distribuciones que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones a través de un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora podrá solicitar periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus Partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean Partícipes, socios o miembros de los propios Partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a "**Beneficiario Último**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Beneficiarios Últimos. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Beneficiarios Últimos y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Beneficiarios Últimos, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Beneficiarios Últimos con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

20.4 Reversión

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.4 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Fondos Objetivo, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reversión de, o el aumento de los Compromisos Pendientes de Desembolso por, los importes equivalentes a la Comisión de Gestión satisfecha por el Fondo y los gastos pagados por el Fondo. Los ingresos percibidos de Inversiones podrán ser reinvertidos en Inversiones permitidas según el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora está facultada para solicitar la devolución de los pagos realizados a los Partícipes con el propósito de reversión, tanto durante el Periodo de Inversión como con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, a condición de que tras la finalización del Periodo de Inversión únicamente se podrá solicitar de la devolución de los pagos por un periodo de

veinticuatro (24) meses tras la correspondiente distribución que esté sujeta a solicitud de devolución.

Para Distribuciones en las que se permitiera la solicitud de su devolución que se hayan realizado con el propósito de ser reinvertidas tras la Fecha de Cierre Final, la cantidad máxima que podrá ser solicitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes para reinversión y reciclaje no podrá exceder del diez por ciento (10%) del total de los importes distribuidos a cada Partícipe.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 anterior;
- (c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la Solicitud de Desembolso, los importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) importes distribuidos a los Partícipes que sucesivamente pueden ser objeto de solicitud de devolución de los respectivos Fondos Objetivo; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de la disolución del Fondo, siempre y cuando dicha suma indemnizatoria no exceda del diez (10) por ciento del correspondiente Compromiso de Inversión del Partícipe en cuestión.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 22 Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0012958-E, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

El Depositario es responsable de la guarda y monitorización de los activos del Fondo.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito y administración de los activos del Fondo.

Artículo 23 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por los Partícipes por mayoría simple el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por la Invest Europe (*“Invest Europe Reporting Guidelines”*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otra, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo, las cuales serán auditadas y aprobadas por un auditor independiente designado por el Fondo con el visto bueno previo de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes;
- (b) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) cuentas trimestrales no auditadas;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de los Fondos Objetivo que conforman la cartera de inversión del Fondo; y

- (iv) detalle del Coste de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con aprobación

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 25.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su compromiso de inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes

25.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin aprobación

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio sin el artículo adicional, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes o los Partícipes de los Fondos Paralelos.

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora (salvo que se acuerde lo contrario mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes) sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, a los Partícipes y a los Partícipes de los Fondos Paralelos.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que será la Sociedad Gestora, salvo que se acuerde otra manera por Acuerdo Ordinario de Partícipes.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

El Equipo Gestor, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes y Afiliadas, así como los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Fondos Objetivo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de (i) fraude, negligencia grave, falsedad o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento (excepto para miembros del Comité de Supervisión) o (ii) dolo en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo para los miembros del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar al Equipo Gestor, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes y Afiliadas, , así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de (i) fraude, negligencia grave, falsedad o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o el incumplimiento del presente Reglamento (excepto para miembros del Comité de Supervisión) o (ii) dolo en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo para los miembros del Comité de Supervisión.

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada “**Información Confidencial**” toda información facilitada por la Sociedad Gestora o el Equipo Gestor, a los Partícipes relativa a YIELCO Special

Situations II, el Equipo Gestor, la Sociedad Gestora, o cualquier Fondo Objetivo y sus sociedades participadas, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a YIELCO Special Situations II, el Equipo Gestor, la Sociedad Gestora o a un Fondo Objetivo (incluyendo a sus sociedades participadas). Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier Información Confidencial facilitada por la Sociedad Gestora o el Equipo Gestor con relación a un Fondo Objetivo constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a YIELCO Special Situations II, el Equipo Gestor, la Sociedad Gestora o a un Fondo Objetivo (incluyendo sus sociedades participadas).

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora del Fondo Principal, cualquier Información Confidencial a la que hubieran tenido acceso.

Las disposiciones de confidencialidad establecidas en el Artículo 28 del presente Reglamento serán válidas durante un periodo de tres (3) años desde la fecha de liquidación del Fondo y durante un periodo de cinco (5) años desde la salida de un Partícipe, sin importar las razones.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción del Equipo Gestor; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial:

- (i) a sus propios accionistas
- (ii) de buena fe, a sus Afiliadas, empleados, asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (iii) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (iv) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y

- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a los Fondos Paralelos, al Equipo Gestor o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora (con el consentimiento de la Sociedad Gestora del Fondo Principal) estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos en relación con YIELCO Special Situations II sin contar con el visto bueno de los Partícipes. Se establece como requisito previo al reconocimiento de la validez del acuerdo individual con el/los Partícipe(s) la forma Escrita del acuerdo (queda expresamente excluido la forma escrita por e-mail) y la identificación de los documentos con las palabras "Acuerdo Individual de YIELCO Special Situations II, FCR".

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, y Partícipes de los Fondos Paralelos en relación con YIELCO Special Situations II la recopilación de los términos de dichos acuerdos firmados con anterioridad a dicha fecha en un tiempo razonable.

En el plazo de dos (2) meses desde la fecha en que la Sociedad Gestora del Fondo Principal remita los acuerdos, cada Partícipe que ostente Compromisos de Inversión iguales o mayores a los de los Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos que han acordado acuerdos individuales con la Sociedad Gestora del Fondo Principal o la Sociedad Gestora, podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos, salvo en los siguientes supuestos:

- (a) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la transmisión de la participación o intereses en YIELCO Special Situations II de un Partícipe o Partícipe de los Fondos Paralelos;
- (b) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o Partícipe de los Fondos Paralelos la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o Partícipe de los Fondos Paralelos, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; y
- (d) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 31 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los

Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y/o Normativa CRS-DAC Española, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 32 Ley aplicable y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá en primer lugar a una mediación de conformidad con las Normas de Mediación del Instituto Alemán de Arbitraje (las "**Normas de Mediación**"). El mediador será nombrado de acuerdo con las Normas de Mediación. La mediación se realizará en inglés. El procedimiento de mediación tomará lugar en la sede del Asesor. Si la mediación se ha realizado de acuerdo con las Normas de Mediación y no se hubiese llegado a un acuerdo, la disputa será finalmente resuelta mediante un arbitraje de acuerdo con las Normas de Arbitraje del Instituto Alemán de Arbitraje (DIS) (las "**Normas de Arbitraje**"), sin acudir a los procedimientos ordinarios. El tribunal de arbitraje estará formado por tres (3) árbitros nombrados de acuerdo con las Normas de Arbitraje. Se aplicará la legislación española. El arbitraje se realizará en inglés y tendrá lugar en el domicilio social del Asesor.